

EDICTO SENTENCIA No. 2022-05

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 50-001-31-20-001-2018-00032-00 adelantado por la **FISCALÍA ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO**, siendo afectado **CARLOS HERNAN TOBAR HENAO**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **24 DE MARZO DE 2022**, mediante la cual se resolvió:

«**PRIMERO:** DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-10105, ubicado en la Vereda Buenavista Vista II del municipio de San José del Guaviare, a nombre de CARLOS HERNAN TOBAR HENAO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.274.393, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien mencionado en el numeral anterior.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro decretada por la Fiscalía delegada en este asunto. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Jose del Guaviare - Guaviare, para que proceda a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

CUARTO: DISPONER en consecuencia el traspaso del inmueble, a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, para los fines a que haya lugar, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fijará el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el micrositio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **CUATRO (4) DE ABRIL DE 2022** a las 7:30 a.m. y hasta el **SEIS (6) DE ABRIL DE 2022**, hasta las 5:00 p.m.



SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 7 al 21 de abril de abril de 2022 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).

EDICTO SENTENCIA No. 2022-05

Firmado Por:

Scarleth Giovanna Cubillos Delgado
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5a2798ae7a81511a352a6ac7a2af2193bb39f9753f68f1ad6c740ac9013248**
Documento generado en 04/04/2022 07:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>